



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 2 de diciembre de 2011

NÚM. 36

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral por la que se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, para los ejercicios 2011 y 2012. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Rechazo por el Pleno de las enmiendas a la totalidad (Pág. 6).
- Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012. Rechazo por el Pleno de las enmiendas a la totalidad (Pág. 6).
- Proyecto de Ley Foral por la que se regula la renta de inclusión social (Pág. 7).
- Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2010 (Pág. 13).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adquirir el Parque de la Memoria de Sartaguda, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 14).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España a mantener relaciones diplomáticas normalizadas con el Frente Polisario, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 15).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un plan de viabilidad real del uso del aeropuerto de Pamplona, presentada por el Grupo Parlamentario Popular del Parlamento de Navarra (Pág. 16).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer las medidas necesarias para el libre tránsito por todo tipo de pistas, caminos, vías y carreteras de dominio público, presentada por el Grupo Parlamentario Popular del Parlamento de Navarra (Pág. 17).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España al cumplimiento de lo que dispone la Ley en relación con la expedición del DNI y del permiso de conducir en las dos lenguas oficiales de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 18).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad a las personas imputadas en el macrojuicio contra la Unión de Comunidades Kurdas y el pueblo kurdo en general. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 19).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre las distintas posibilidades de uso que tiene la antigua terminal del aeropuerto de Pamplona, formulada por el Ilmo. Sr. D. Eloy Villanueva Cruz (Pág. 20).
- Pregunta sobre la inauguración de las obras del TAV en Cadreita, formulada por el Ilmo. Sr. D. Eloy Villanueva Cruz (Pág. 20).
- Pregunta sobre las acciones realizadas por el Gobierno de Navarra para conseguir financiación privada para las etapas navarras de la Vuelta Ciclista a España, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Amaya Zarranz Errea (Pág. 21).
- Pregunta sobre la previsión e inversión en los diversos tramos del Tren de Altas Prestaciones, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 22).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Renuncia de D. Santiago Cervera Soto a su condición de Parlamentario Foral (Pág. 23).
- Renuncia de D.^a Amelia Salanueva Murguialday a su condición de Parlamentaria Foral (Pág. 23).
- Renuncia de D. Jorge Urdánoz Ganuza a su condición de Parlamentario Foral (Pág. 24).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, para los ejercicios 2011 y 2012

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, aprobó la Ley Foral por la que se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, para los ejercicios 2011 y 2012.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

Ley Foral por la que se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, para los ejercicios 2011 y 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 142 de la Constitución establece que “las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Los artículos 259 y 260 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se expresan en términos similares al texto constitucional, tanto cuando se refieren a la dotación de recursos suficientes (art. 259), como a la financiación mediante tributos propios y participación en los de la Comunidad Foral y el Estado (art. 260).

A los principios constitucionales de autonomía y suficiencia financiera necesarios para el ejerci-

cio de las competencias y funciones que las leyes atribuyen a las entidades locales, se refiere también el artículo 2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

En cumplimiento de esos mandatos formativos se aprobó la Ley Foral 19/2008, de 20 de noviembre, por la que se establece la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2009 a 2012.

Asimismo, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 61 de la Ley Foral de Administración Local, se aprobó la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, como instrumento de cooperación económica del Gobierno de Navarra con las entidades locales, que tiene como finalidad principal garantizar la cobertura de los servicios municipales obligatorios.

Ahora bien, ni la Constitución, ni la Ley Foral 6/1990, contienen cantidades ciertas, ni porcentajes de participación en los tributos que deban respetarse en todo caso, por el contrario se remite a un sistema de financiación que puede verse afectado por la deriva de los ingresos tributarios y que no puede ser ajeno a las medidas de restricción del gasto que debe aplicarse, siempre bajo el prisma de la solidaridad entre las distintas administraciones públicas.

Es un hecho cierto e innegable que la Hacienda de Navarra ha disminuido notablemente sus ingresos como consecuencia de la crisis que afecta a las economías occidentales y, por tanto, también a la Comunidad Foral.

De otra parte, la normativa de estabilidad presupuestaria recogida en el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, resulta de aplica-

ción a la Comunidad Foral en virtud de lo dispuesto en el Convenio Económico.

La Ley 25/2003 modificó el Convenio Económico e incluyó como competencia de su Comisión Coordinadora la elaboración y acuerdos de compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria.

En ese marco debe inscribirse el Acuerdo de 9 de diciembre de 2010 entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral, en el que se señaló un objetivo de déficit para los ejercicios presupuestarios de 2011, 2012 y 2013, cifrándose dicho compromiso para el año 2011 en un máximo del 1,3 por 100 en relación con el PIB regional.

Si como ha quedado dicho tanto la Constitución Española como la Ley Foral de la Administración Foral de Navarra cuando señalan de forma genérica la obligación del Estado y de la Comunidad Foral de contribuir al sostenimiento de los servicios municipales mediante la participación en sus ingresos tributarios, no establecen cuantías y porcentajes, resulta evidente que esa aportación estará condicionada a la evolución en dichos ingresos, de forma que el decrecimiento de los mismos debe repercutir necesariamente en la aportación.

Asimismo se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 135 de la Constitución, en la redacción dada al mismo en la modificación aprobada con fecha 27 de septiembre de 2011, cuyo apartado 1 formula una declaración general al afirmar que "todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria," para, posteriormente, en los siguientes apartados definir con mayor precisión los criterios a seguir con el fin de alcanzar tal estabilidad presupuestaria.

La disminución de los ingresos no financieros a los que se ha hecho referencia, unida al citado compromiso de déficit, ha hecho necesaria una política de ajuste de gasto en la que se contextualiza la Ley Foral por la que se modifica la dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tribunales de Navarra, para los ejercicios 2011 y 2012.

La modificación operada en esta Ley Foral afecta tanto a las transferencias corrientes como a las de capital.

En cuanto a las transferencias corrientes se establece una reducción del 2,61 por 100 en el Fondo correspondiente al ejercicio 2011, sometiéndose su dotación para el ejercicio 2012 a que

establece al efecto la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para dicho ejercicio.

En lo que hace referencia a las transferencias de capital, se establece la imputación derivada por tal concepto a los ejercicios económicos que corresponden en función de la previsión de pagos, teniendo los créditos no ejecutados la consideración de remanente de tesorería afecto. Asimismo se remite a la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2012 para la fijación de la dotación de las partidas vinculadas al Plan de Inversiones Locales.

Artículo 1. Reducción del Fondo de Transferencias Corrientes para el ejercicio 2011.

1. La dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, regulada por la Ley Foral 19/2008, de 20 de noviembre, correspondiente al ejercicio 2011, se reducirá en el 2,61 por 100 en los conceptos de Fondo General de Transferencias Corrientes, Carta de Capitalidad a la ciudad de Pamplona y ayudas a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

2. La reducción se hará efectiva sobre las cantidades pendientes de percibir en la cuarta solución del ejercicio 2011, en los conceptos de Fondo General de Transferencias Corrientes, Carta de Capitalidad a la ciudad de Pamplona y ayudas a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, aplicando a tal efecto el porcentaje de reducción antes citado sobre el importe total anual a percibir por cada ayuntamiento y concejo.

Artículo 2. Dotación del Fondo de Transferencias Corrientes para el ejercicio 2012.

1. La dotación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra, en los conceptos de Fondo General de Transferencias corrientes, Carta de Capitalidad a la ciudad de Pamplona, ayudas a la Federación Navarra de Municipios y Concejos y ayudas a los Ayuntamientos de Navarra para pagos a Corporativos, será la que se fije a tal efecto y por esos conceptos en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2012.

2. La cuantía de la asignación al Ayuntamiento de Pamplona correspondiente al Fondo General de Transferencias corrientes se obtendrá aplicando el porcentaje de variación de dicho fondo al importe inicial asignado para al ejercicio de 2011.

3. A los efectos de la aplicación de la cláusula de garantía de la cantidad que cada entidad local percibe en concepto de Fondo General de Transferencias corrientes, únicamente se tendrán en

cuenta las cantidades efectivamente percibidas por tal concepto por cada ayuntamiento y concejo en 2011.

4. La aportación correspondiente a cada ayuntamiento en concepto de Compensación a los Ayuntamientos de Navarra por abonos realizados por dedicación al cargo electo, se calculará, aplicando a cada tramo de número de concejales el porcentaje de variación que corresponda a la partida que financie dicho concepto, respecto al importe de 2011.

5. En el supuesto de producirse déficit en la consignación destinada a compensación de gastos a corporativos por la variación en su número durante 2011, y con anterioridad a su distribución, se reajustarán las cantidades máximas a percibir en función del crédito inicial aprobado en el Presupuesto de 2012 para este fin.

Artículo 3. Imputación de compromisos del Fondo de Transferencias de Capital.

1. Los compromisos económicos adquiridos en el ejercicio 2011 a la entrada en vigor de esta Ley Foral, así como los que se adquieran a partir de esa fecha durante el ejercicio 2011 y siguientes, se imputarán al ejercicio o ejercicios económicos que corresponda, en función de la previsión real de los pagos que se vayan a derivar de la aplicación de la normativa reguladora del Plan de Inversiones Locales.

2. La imputación de los compromisos económicos a diferentes ejercicios presupuestarios a los que se refiere el apartado anterior tendrá la consideración, a todos los efectos, de gasto plurianual.

Artículo 4. Inejecución del Fondo de Transferencias de Capital para el ejercicio 2011.

Los créditos no ejecutados en aplicación de las medidas de reducción del déficit para el ejercicio

2011, correspondientes a Transferencias de capital en partidas vinculadas al Plan de Inversiones Locales, tendrán la consideración de remanente de tesorería afecto.

Artículo 5. Dotación de Transferencias de Capital para el ejercicio 2012.

1. La dotación de las partidas vinculadas al Plan de Inversiones Locales correspondientes al año 2012 será la que se fije a tal efecto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2012.

2. Todas las obras incluidas en el Plan de Inversiones Locales y su ampliación, en el Plan Extraordinario de Inversiones Locales, así como las acogidas al procedimiento de reconocida urgencia, que cumplan los requisitos y completen los procedimientos establecidos en la normativa reguladora del Plan de Inversiones Locales, se financiarán conjuntamente con cargo al presupuesto de 2012 y al remanente de tesorería afecto aplicable al ejercicio correspondiente.

Disposición adicional única. Autorizaciones.

Se autoriza al Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior a realizar cuantas actuaciones y ajustes presupuestarios sean necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley Foral.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Izquierda-Ezkerra y Nafarroa-Bai al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 132.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Economía y Hacienda.

Pamplona, 25 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012

RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Izquierda-Ezkerra y Nafarroa Bai al proyecto de Ley Foral Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 132.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Economía y Hacienda.

Pamplona, 25 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral por la que se regula la renta de inclusión social

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 23 de noviembre de 2011, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se regula la Renta de Inclusión Social.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se regula la Renta de Inclusión Social se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo que finalizará el día 15 de diciembre, a las 12:00 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la totalidad, y otro plazo, que finalizará el día **29 de diciembre, a las 12 horas**, durante el cual podrán formular enmiendas al articulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral por la que se regula la renta de inclusión social

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, otorga a la Comunidad Foral en su artículo 44, competencia exclusiva en materia de asistencia social, y en su virtud el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales. En dicha ley foral se contemplaban los apoyos económicos como medida de actuación conducente a fomentar la integra-

ción o inserción social de las personas en situación de marginación o exclusión.

Mediante Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, se regulan las prestaciones individuales y familiares en materia de servicios sociales, y se establece por primera vez en la Comunidad Foral de Navarra la prestación de renta básica, a la que define como una prestación destinada a hogares unipersonales y unidades familiares, consistente en la percepción de determinados ingresos económicos que garanticen la cobertura de sus necesidades prioritarias.

El Plan de Lucha contra la Exclusión Social del Gobierno de Navarra, ratificado por el Parlamento el 5 de febrero de 1999, establece la necesidad de una renta básica más acorde con las características de los hogares navarros que la precisan, garantizando unos ingresos mínimos a estas familias en situación de pobreza extrema, ya que sin ellos difícilmente puede pensarse en avanzar en la incorporación social de sus miembros.

En este sentido, la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales proclama el acceso de la ciudadanía navarra a una renta básica a fin de que pueda disfrutar plenamente de todos sus derechos. En su articulado se establece la cuantía de esta renta básica y las obligaciones de las personas beneficiarias de la misma, facultando al Gobierno de Navarra para desarrollar su contenido, desarrollo que se produce mediante el Decreto Foral 120/1999, de 19 de abril, regulador de la renta básica.

Posteriormente, la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, califica a la renta básica como prestación garantizada, en el sentido de ser exigible ante la Administración Pública como derecho subjetivo por las personas destinatarias que cumplan los requisitos específicos de acceso a la misma.

Por último, el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General y la Ley Foral 13/2008, de 2 de julio, de modificación de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales han completado, hasta la fecha, la regulación de esta prestación en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2

Esta prestación que nació con el objeto de atender a personas en exclusión social y como

recurso orientado a cubrir las necesidades estrictamente básicas de dichas personas, procurando la incorporación social de las mismas y de las unidades familiares en las que están integradas, ha sufrido una desvirtuación de su objeto y de los originales destinatarios a raíz de la actual crisis económica. Gran parte de los nuevos perceptores de la renta básica acceden a la prestación no por encontrarse en situación de exclusión social, sino porque han perdido su empleo y agotado las prestaciones y subsidios por desempleo.

A estas personas, que coyunturalmente perciben la prestación de renta básica y que en ningún caso se les puede considerar como “excluidas sociales”, hay que dotarlas de instrumentos adecuados diferentes a los utilizados en la inclusión social, con la finalidad de que obtengan lo que realmente demandan, que no es otra cosa que la reinserción laboral o una mejora de la empleabilidad, no estando, por tanto, incluida su situación en el ámbito de aplicación de esta ley foral.

La actual realidad social requiere un replanteamiento del programa de la prestación de renta básica y corrobora la necesidad de un cambio normativo que establezca dos itinerarios dirigidos a distintos perceptores. Uno, para las unidades familiares en situación de exclusión social y que demandan una prestación económica finalista que satisfaga sus necesidades básicas y les ayude a integrarse socialmente, y otro, para personas que han quedado en situación de desempleo y sin derecho a prestaciones y subsidios laborales. Se trata de buscar un sistema más justo y ecuánime, adecuado a la nueva realidad social, con el fin de atender a los principios de solidaridad sostenible y equidad.

Estas circunstancias justifican la redacción de una nueva norma que regule y actualice la prestación de renta básica, a partir de ahora denominada renta de inclusión social, con el objetivo de atender a un segmento de la población navarra que se encuentra en situación de exclusión social.

Consecuentemente, la presente norma, que regula la prestación de renta de inclusión social, establece las condiciones de acceso a la misma, define de forma específica los conceptos y situaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la prestación y regula los criterios de excepcionalidad para el acceso a la prestación, desarrollando los derechos y las obligaciones de las personas beneficiarias de la misma.

Asimismo, la ley foral recoge el Acuerdo de Incorporación, incluyendo como novedad más reseñable en relación a la regulación anterior, la

distinción entre Acuerdo de Incorporación Social y Acuerdo de Incorporación Sociolaboral. El Acuerdo de Incorporación Social dirigido a aquellas personas que se encuentren en situación de exclusión social duradera en el tiempo o su inclusión social no se juzgue viable a través de la inserción laboral, y el Acuerdo de Incorporación Sociolaboral, destinado a aquellas personas que se encuentren en situación de exclusión social transitoria, susceptible de ser superada mediante acciones conducentes a su inserción laboral.

En cuanto a la estructura, la ley foral se divide en dos capítulos: el primero regula las disposiciones generales relativas a la renta de inclusión social, como son el objeto y carácter de la prestación, las personas beneficiarias, los requisitos de acceso, las cuantías y los periodos de percepción, las obligaciones que debe asumir el beneficiario de la misma en el Acuerdo de Incorporación y las causas de extinción. En el segundo, se regula un régimen sancionador propio para la renta de inclusión social, en el que las infracciones, las acciones u omisiones tipificadas en la ley foral y las sanciones se adapten específicamente a los comportamientos antijurídicos que se produzcan en relación con esta prestación, en lugar de aplicar en todo caso el régimen sancionador establecido en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, destinado, en mayor parte, a actuaciones antijurídicas realizadas por entidades públicas y privadas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de dicha ley foral, sin perjuicio de la supletoriedad de la misma y de que el procedimiento sancionador siga los cauces generales establecidos en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La ley foral se concibe con el objetivo esencial de hacer de la renta de inclusión social una prestación más equitativa, adaptada a las nuevas necesidades y demandas sociales, e incorporando mayor seguridad jurídica en su acceso, tramitación y aplicación de su régimen sancionador.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y definición de la prestación.

1. La presente ley foral tiene por objeto regular una prestación económica periódica denominada renta de inclusión social, destinada a cubrir las necesidades esenciales y a fomentar la incorporación social de las unidades familiares en situación de exclusión social.

2. La renta de inclusión social tiene carácter complementario y naturaleza subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones económicas previstas en la legislación vigente, los cuales deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo a su solicitud.

3. Esta prestación garantizada se reconocerá con el alcance y en los términos establecidos en esta ley foral, en sus disposiciones de aplicación y desarrollo, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Personas beneficiarias de la prestación.

1. Serán beneficiarias de la prestación las personas pertenecientes a unidades familiares que se encuentren en una situación de exclusión social y que cumplan los requisitos previstos en esta ley foral y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2. Con carácter general cada unidad familiar sólo podrá percibir una renta de inclusión social.

En el caso de que un mismo domicilio fuera compartido por dos o más unidades familiares, la suma total de las prestaciones concedidas simultáneamente no podrá ser superior a una vez y media la cuantía que correspondería a una sola unidad familiar con igual número de miembros. Dicha cuantía se prorrateará entre las unidades familiares convivientes en función de los miembros que integran cada una.

Artículo 3. Requisitos de acceso a la prestación.

1. Los requisitos de acceso para la percepción de la renta de inclusión social se establecerán reglamentariamente, debiendo exigirse al menos, los siguientes:

a) Ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco.

b) Residir legalmente en territorio español.

c) Residencia continuada y efectiva en Navarra de, al menos, veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Que los recursos económicos de la unidad familiar en el último semestre sean, en cómputo mensual, inferiores a la cuantía de renta de inclusión social que le correspondería a la misma.

e) Haber solicitado previamente de cualquiera de las Administraciones Públicas competentes las prestaciones, pensiones, prestaciones o subsidios de toda índole que pudieran corresponderles por derecho, incluido el ejercicio de las acciones lega-

les para el establecimiento y pago de pensiones por alimentos y/o compensatorias.

2. Excepcionalmente, mediante orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de política social y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser beneficiarias de la prestación aquellas personas que constituyan unidades familiares en las que, aun no cumpliendo los requisitos a) y d), concurren circunstancias que las coloquen en situaciones de necesidad que se determinen reglamentariamente.

Artículo 4. Cuantías.

1. El importe de la prestación de renta de inclusión social será el resultado de relacionar los importes establecidos para la misma, con los ingresos de la unidad familiar y el número de personas que la componen, de acuerdo con la siguiente escala:

a) 1 persona: hasta 641,40 euros.

b) 2 personas: hasta 769,68 euros.

c) 3 personas: hasta 833,82 euros.

d) 4 personas: hasta 897,96 euros.

e) 5 o más personas: hasta 962,10 euros.

El importe de la renta de inclusión social, por tanto, será la cantidad necesaria para completar los recursos económicos mensuales de la unidad familiar hasta alcanzar la resultante de aplicar las anteriores cantidades.

2. Los importes máximos de la renta de inclusión social serán fijados anualmente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra y los importes mínimos se establecerán reglamentariamente.

3. Desde el decimotercer mes de percepción de la renta de inclusión, en un periodo máximo de veinticuatro meses, el importe de la prestación completará los recursos económicos mensuales hasta el 90% del importe previsto para la unidad familiar en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 5. Periodo de percepción.

1. La concesión de la renta de inclusión social se realizará por el Departamento competente en materia de política social, y tendrá con carácter general una duración de seis meses, renovables por periodos similares hasta un máximo de veinticuatro meses.

2. Excepcionalmente, mediante orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de política social, se podrán superar dichos periodos máximos de concesión estableci-

dos en el apartado anterior cuando concurren causas excepcionales o situaciones de exclusión social consolidada que se hallen contempladas reglamentariamente.

En los casos de renovación extraordinaria más allá de veinticuatro meses, el importe de la prestación completará los recursos económicos mensuales hasta el 80% del importe previsto para la unidad familiar en el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la prestación de renta de inclusión social deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar la renta de inclusión social a la finalidad para la que ha sido otorgada.

b) Administrar responsablemente los recursos disponibles con el fin de evitar el agravamiento de la situación económica o de la situación de exclusión.

c) Residir de forma efectiva y continuada en Navarra durante todo el periodo de percepción de la prestación.

d) Escolarizar y garantizar la asistencia activa, continuada y permanente a los centros escolares de los menores pertenecientes a la unidad familiar durante la etapa educativa obligatoria.

e) Suscribir y cumplir el correspondiente Acuerdo de Incorporación.

f) Hacer valer, durante todo el periodo de percepción de la prestación, todo derecho a prestación de contenido económico que le pudiera corresponder, tanto a la persona solicitante, como a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

g) Mantenerse disponibles para el empleo, tanto la persona titular, como el resto de personas beneficiarias de la prestación que se encuentren en edad laboral, salvo cuando se trate de personas que, a juicio de los Servicios Sociales de Base y/o Equipos de Incorporación Sociolaboral, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral.

h) Acudir a las entrevistas a las que sea citado por los profesionales de los Servicios Sociales de Base y del Departamento competente en esta materia a efectos del seguimiento de su situación, con la periodicidad y en las condiciones señaladas en el acuerdo de incorporación.

i) Todas aquellas obligaciones que se prevean reglamentariamente.

Artículo 7. Acuerdo de Incorporación.

1. La concesión de la renta de inclusión social requiere la suscripción de un Acuerdo de Incorporación en el que se plasmen los compromisos adquiridos por las personas beneficiarias de la renta de inclusión social, así como el apoyo que prestará la Administración Pública para acompañar la ejecución del itinerario de inserción social o sociolaboral.

2. El Acuerdo de Incorporación podrá ser social o socio laboral según las características, necesidades y posibilidades de las personas que componen la unidad familiar beneficiaria de la prestación y de los objetivos previstos en el Acuerdo.

3. El contenido de los acuerdos de incorporación social y sociolaboral y el plazo en el que deben suscribirse se desarrollarán reglamentariamente. En el Acuerdo de Incorporación podrá contemplarse la obligación de los beneficiarios de participar en actividades de cooperación, servicios de voluntariado y otro tipo de actividades en beneficio de la sociedad.

Artículo 8. Extinción del derecho a la prestación.

La percepción de la prestación de renta de inclusión social se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de concesión.

b) Por modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación, de tal forma que sitúen al beneficiario fuera de los requisitos exigidos para su percepción.

c) Por la falta de remisión del Acuerdo de Incorporación debidamente cumplimentado a la unidad administrativa correspondiente del Departamento competente en materia de política social.

d) Por incumplimiento del Acuerdo de Incorporación.

e) Por la ocultación de datos necesarios o aportación de información errónea acerca de las circunstancias y requisitos exigidos para el acceso a la prestación.

f) Por haber causado baja voluntaria o excedencia laboral o haber rechazado una oferta de empleo durante el periodo de percepción de la prestación.

g) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones o requisitos establecidos.

h) Por las que se prevean reglamentariamente.

CAPÍTULO II Régimen Sancionador

Artículo 9. Sujetos responsables.

Son sujetos responsables las personas físicas a las que sean imputables las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tipificadas en este capítulo.

Artículo 10. Infracciones.

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones de las personas destinatarias de la prestación contrarias a la normativa legal o reglamentaria, tipificadas y sancionadas en la presente ley foral. Las infracciones no podrán ser objeto de sanción sin la previa instrucción del oportuno procedimiento.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 11. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar cualquier cambio de domicilio de la persona titular, cualquier modificación de los ingresos percibidos o de los integrantes de la unidad familiar, cuando de cualquiera de dichos cambios no se derivara percepción, modificación o conservación indebida de la renta de inclusión social.

b) Las actuaciones dirigidas a obtener o conservar la renta de inclusión social, a sabiendas de que no se reúnen los requisitos para ello, cuando de dichas actuaciones no se hubiera derivado la obtención o la conservación pretendida.

c) El incumplimiento por parte del beneficiario, de las normas, requisitos, procedimientos y condiciones establecidas para las prestaciones y servicios, así como no seguir o cumplir el programa establecido en el Acuerdo de Incorporación y las orientaciones de los profesionales de los servicios sociales, de forma tal que se desvirtúe la finalidad de la intervención social.

d) Las infracciones leves previstas en las letras c) y d) del artículo 85 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales

Artículo 12. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Reincidencia de falta leve.

b) Las actuaciones dirigidas a obtener o conservar la renta de inclusión social, a sabiendas de que no se reúnen los requisitos para ello, cuando de dichas actuaciones se hubiera derivado una

percepción indebida de alguna de las prestaciones en cuantía inferior o igual al 100% de la cuantía máxima de la renta para la inclusión social que pudiera corresponder con carácter anual a una unidad familiar de las características de la persona presunta infractora.

Artículo 13. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia de falta grave.

b) Las actuaciones dirigidas a obtener o conservar la renta, a sabiendas de que no se reúnen los requisitos para ello, cuando de dichas actuaciones se hubiera derivado una percepción indebida de alguna de las prestaciones en cuantía superior al 100 % de la cuantía máxima de la renta de inclusión social que pudiera corresponder con carácter anual a una unidad de convivencia de las características de la de la persona presunta infractora.

Artículo 14. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 300 euros o la prohibición de acceder a la prestación de renta de inclusión social en un plazo que no será inferior a seis meses ni superior a un año.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 300 y 1000 euros y/o la prohibición de acceder a la prestación de renta de inclusión social en un plazo entre uno y dos años.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1000 a 3000 euros y la prohibición de acceder a la prestación de renta de inclusión social en un plazo de dos a tres años.

4. Las sanciones a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 15. Régimen supletorio y procedimiento sancionador.

1. En lo no previsto en esta ley foral, será de aplicación supletoria el régimen sancionador previsto en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre de Servicios Sociales.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ley foral será el establecido en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse reglamentariamente.

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de

Servicios Sociales de Navarra y de la normativa en materia de servicios sociales de Navarra.

1. Se modifica la letra b) del artículo 20 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra, que queda redactada de la siguiente forma:

“b) La prestación de renta de inclusión social.”

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, toda referencia a la prestación de renta básica que exista en las normas en materia de servicios sociales de Navarra se entenderá referida a la prestación de renta de inclusión social.

Disposición adicional segunda. Tramitación de expedientes.

La Administración de la Comunidad Foral deberá promover las actuaciones necesarias para desarrollar el diseño de nuevas herramientas de gestión informática y de coordinación con los Servicios Sociales de Base para agilizar la tramitación de los expedientes y la resolución de los mismos en los plazos establecidos normativamente.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de solicitudes de la prestación.

1. Las solicitudes de renta básica en tramitación a la entrada en vigor de esta ley foral se resolverán conforme a lo dispuesto en la misma, requiriéndose, si fuera preciso, la documentación complementaria para su tramitación.

2. A partir de la entrada en vigor de esta ley foral, las solicitudes de renovación de las prestaciones de renta de inclusión social para los perceptores de renta básica, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la misma, excepto el requisito de residencia continuada y efectiva del apartado c), del artículo 3 de la ley foral, que será de dieciocho meses.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley foral. En particular, queda expresamente derogado el Título III “Renta Básica” de la Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales y el apartado 7. Renta básica del Área F del Anexo I. Prestaciones garantizadas del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

1. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra aprobará mediante decreto foral el desarrollo reglamentario de la renta de inclusión social.

2. Hasta la entrada en vigor del decreto foral que desarrolle reglamentariamente la prestación de la renta de inclusión social, las excepciones contempladas en esta ley foral en el apartado 2, del artículo 3, relativas a los requisitos de acceso a la prestación y en el artículo 5, referente al plazo máximo de concesión, se establecerán mediante orden foral de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley foral.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2010

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 14 de septiembre de 2011, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2010 y respecto al mismo la Cámara de Comptos ha emitido informe, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 27, de 10 de noviembre de 2011.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2010 se tramite por el procedimiento de lectura única ante el Pleno de la Cámara.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 123 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 130 de la citada Ley Foral.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 2010, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2010 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 154 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 2010 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido se publica en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, y en los documentos y soportes siguientes:

– Una publicación en papel, que contiene y resume los apartados más significativos de la información que componen las cuentas: liquidaciones presupuestarias de las instituciones que componen las Cuentas, así como los aspectos más relevantes de las cuentas de la Administración de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos. Se incluye también un documento resumen de las cuentas de las sociedades públicas.

– Un soporte digital, donde se incluyen de forma extensa las cuentas de las entidades y sociedades públicas, junto con sus informes de auditorías. Se incluye en este soporte también las memorias de los programas presupuestarios.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adquirir el Parque de la Memoria de Sartaguda

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adquirir el Parque de la Memoria de Sartaguda, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta, Portavoz del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de esta Cámara, presenta para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

El Parque de la Memoria surge por iniciativa ciudadana, asociaciones de memoria histórica e infinidad de colaboraciones de familiares y ciudadanos anónimos.

Las instituciones ceden a la fuerza arrolladora de la demanda de verdad, justicia y reparación tantos años postergada y llegan a apoyar la iniciativa pasado un tiempo, ante el empuje de la iniciativa de homenaje. No obstante, las ayudas económicas del ámbito público no cubren las enormes necesidades de un proyecto de tanta envergadura.

La Asociación Pueblo de las Viudas / Alargunen Herriko Elkarte, junto con la Asociación de Familiares de Fusilados de Navarra (AFFNA 1936)

son las promotoras del Parque. Otras asociaciones y particulares han animado y empujado el carro para la consecución de esta obra y su valoración presente y futura para la sensibilización, el homenaje y la memoria colectiva.

El parque de la Memoria fue inaugurado el 10 de mayo del 2008 con la presencia de miles de personas.

Pasados tres años, hoy es el día en que debemos dar un paso más, y hacer de este parque un lugar de encuentro de todos y todas. Para ello consideramos fundamental que todo el espacio tenga un único propietario.

El Parque de la Memoria es, por una parte, un lugar para el recuerdo y para el homenaje. Un lugar para pensar, para emocionarse, para pasear. Pero, además, es un espacio artístico que es necesario e interesante preservar. En él podemos admirar y disfrutar obras de extraordinario valor y belleza como son las esculturas realizadas por José Ramón Anda, Joxé Ulibarrena y Néstor Basterretxea. Asimismo, la pluma de escritores de la talla de Bernardo Atxaga está presente en el lugar. Consideramos que es el Gobierno de Navarra el ente más apropiado para salvaguardar tanto estas hermosas composiciones, como la propia memoria y esencia del parque.

Por ello, este Grupo Parlamentario formula la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que adquiera la propiedad del Parque de la Memoria de Sartaguda.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que asuma las labores de mantenimiento y conservación del Parque de la Memoria de Sartaguda

Pamplona a 21 de noviembre de 2011

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de España a mantener relaciones diplomáticas normalizadas con el Frente Polisario

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a mantener relaciones diplomáticas normalizadas con el Frente Polisario, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate y votación en el Pleno del Parlamento de Navarra.

Exposición de motivos

A pesar de haber abandonado en 1975 el Sáhara Occidental y a sus ciudadanos, el Reino de España continúa teniendo una responsabilidad propia e innegable en el conflicto del Sáhara Occidental.

La postura oficial del Gobierno español es que el conflicto ha de ser solucionado por medio de un acuerdo entre las dos partes, y, al menos en teoría, mantiene una postura neutral. Aunque sea discutible la opinión de que solamente hay dos partes en conflicto (porque difícilmente se puede negar que el Reino de España también forma parte del conflicto) y aún sea más dudoso que a la equidistancia se le pueda denominar neutralidad, para que esa pretendida posición sea verdadera habría que pasar de las palabras a los hechos. Es incluso dudoso que en este conflicto quepa la

neutralidad, puesto que a un lado está el pueblo saharauí, que cuenta con el respaldo de la legislación internacional, y al otro lado está un estado ocupante.

La cuestión radica en que, además, las relaciones que España mantiene con las dos partes son muy diferentes. Mantiene relaciones diplomáticas plenas con el Reino de Marruecos, que, aparte de ser ocupante, mantiene una postura contraria a la resolución del conflicto al negarse a cumplir las resoluciones de Naciones Unidas y la legislación internacional. No reconoce, sin embargo, al Sáhara Occidental y no mantiene relaciones diplomáticas normalizadas con el Frente Polisario, que es el representante legal del Sáhara Occidental, y ello a pesar de que a nivel mundial son muchos los estados que han dado alguno de esos pasos.

Hay que añadir a todo ello los levantamientos y peticiones de democracia que durante los últimos meses se están produciendo en el Magreb. Así, a fin de impulsar la democracia, los gobiernos de Francia y del Reino Unido se posicionaron a principios de marzo a favor de la oposición en Libia, y se esforzaron en que la Unión Europea hiciera causa común con esa posición. En junio, quien fuera ministra de Asuntos Exteriores de España, Trinidad Jiménez, manifestó públicamente que los sublevados de Bengasi eran en ese momento los representantes legítimos del pueblo de Libia. Es por eso por lo que nos resulta aún más incomprensible la postura que mantiene España con respecto al pueblo del Sáhara Occidental.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución, para su debate en Pleno:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a mantener relaciones diplomáticas normalizadas con el Frente Polisario, único representante legítimo del pueblo de la República Árabe Democrática del Sáhara.

Pamplona, 22 de noviembre de 2011

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un plan de viabilidad real del uso del aeropuerto de Pamplona

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un plan de viabilidad real del uso del aeropuerto de Pamplona, presentada por el Grupo Parlamentario Popular del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Popular del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente moción sobre un plan de viabilidad real y de optimización del uso del aeropuerto de Pamplona inaugurado en 2010.

Exposición de motivos

El aeropuerto de Pamplona viene acusando en los últimos años un grave descenso de viajeros. En los siete primeros meses de 2011 ha registrado un descenso del 16,6%, respecto al mismo periodo de 2010. En concreto, viajaron desde el aeropuerto de Noáin, de enero a julio, 145.647 pasajeros, según datos de Aena. La pérdida de viajeros no ha cesado a pesar del descenso de las tasas aeroportuarias y de navegación, que se redujeron con la llegada de la nueva terminal en un 14% como un elemento de competitividad. La nueva terminal se planeó en 2006 con la previsión de que para 2020 la infraestructura acogería a 620.000 pasajeros. La capacidad que puede llegar a asumir 1,1 millones de pasajeros.

Por ello, este Grupo Parlamentario formula la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, al Departamento de Fomento y Vivienda, a que realice y traiga a esta Cámara un plan de viabilidad real y de optimización del uso del aeropuerto de Pamplona inaugurado en 2010.

Pamplona, 22 de noviembre de 2011

El Parlamentario Foral: Eloy Villanueva Cruz

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer las medidas necesarias para el libre tránsito por todo tipo de pistas, caminos, vías y carreteras de dominio público

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer las medidas necesarias para el libre tránsito por todo tipo de pistas, caminos, vías y carreteras de dominio público, presentada por el Grupo Parlamentario Popular del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Popular del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente moción para establecer las medidas necesarias para el libre tránsito por todo tipo de pistas, caminos, vías y carreteras de dominio público.

El Decreto Foral de 14 de febrero, por el que se regula la práctica de actividades organizadas motorizadas y la circulación libre de vehículos de motor en suelo no urbanizable, queda incompleto en cuanto a lo referente al libre tránsito de ciudadanos por todo tipo de pistas independientemente de que el tránsito se produzca a pie, en bici o mediante vehículos a motor.

Por ello el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra instar al Gobierno de Navarra a que establezca las medidas necesarias a fin de que cualquier ciudadano pueda transitar libremente por todo tipo de pistas (asfaltadas, hormigonadas o de tierra), caminos, vías y carreteras que son de dominio público; y ello independientemente de que el tránsito se produzca a pie, en bici o mediante vehículos a motor (incluyendo motocicletas y quads) siempre y cuando se haga con la debida observancia de las medidas establecidas en el Decreto de 14 de febrero, por el que se regula la práctica de actividades organizadas motorizadas y la circulación libre de vehículos de motor en suelo no urbanizable.

Pamplona, 22 de noviembre de 2011

El Parlamentario Foral: Eloy Villanueva Cruz

Moción por la que se insta al Gobierno de España al cumplimiento de lo que dispone la Ley en relación con la expedición del DNI y del permiso de conducir en las dos lenguas oficiales de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España al cumplimiento de lo que dispone la Ley en relación con la expedición del DNI y del permiso de conducir en las dos lenguas oficiales de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario de Izquierda-Ezkerra presenta, al amparo del Reglamento de la Cámara y para su debate ante el Pleno, la siguiente moción.

El artículo 9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra dispone lo siguiente: "1. El castellano es la lengua oficial de Navarra. 2. El vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra. Una ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua."

El artículo 11.3 del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica dispone lo siguiente: "Los textos fijos se expresarán en castellano y los expedidos en territorio de aquellas

comunidades autónomas que tengan otra lengua oficial serán también expresados en esta."

El texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial Real (Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) en su disposición adicional cuarta prevé que en las comunidades autónomas con lengua cooficial los permisos y licencias de conducción se redactarán, además de en castellano, en dicha lengua.

En virtud de dichas disposiciones parece deducirse que cuando el DNI o el permiso de conducir sea expedido en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra deberá contener los textos fijos tanto en castellano como en vascuence.

Sin embargo, ni las oficinas de expedición del DNI en Navarra (en Pamplona y Tudela) ni la Jefatura Provincial de Tráfico expiden los documentos con ambas lenguas, sino solamente en castellano, ni siquiera a opción o petición expresa de los interesados ni si estos son residentes en la zona vascofona. Paradójicamente, los ciudadanos residentes en Navarra pueden obtener documentos bilingües, no solo en vascuence sino también en catalán o en gallego, acudiendo a las oficinas existentes en otras comunidades.

Por ello se propone la adopción del siguiente acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España para que, en el plazo más breve posible, se dé cumplimiento en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra a los que disponen el artículo 11.3 del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, y la disposición adicional cuarta del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en cuanto a la expedición del DNI y del permiso de conducir en las dos lenguas oficiales de Navarra.

Pamplona-Iruña, a 23 de noviembre de 2011

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad a las personas imputadas en el macrojuicio contra la Unión de Comunidades Kurdas y el pueblo kurdo en general

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1.- El Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad a las personas imputadas en este macrojuicio KCK y al pueblo kurdo en general.

2.- El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de España que, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, traslade esta declaración a las instituciones competentes en Turquía, a las que solicita que reconsideren el tratamiento al que someten a la población kurda.”

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las distintas posibilidades de uso que tiene la antigua terminal del aeropuerto de Pamplona*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ELOY VILLANUEVA CRUZ*

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las distintas posibilidades de uso que tiene la antigua terminal del aeropuerto de Pamplona, formulada por el Ilmo. Sr. D. Eloy Villanueva Cruz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Eloy Villanueva Cruz, Parlamentario Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea respondida en Pleno por el Sr. Consejero de Fomento y Vivienda, Anai Astiz Medrano.

Dentro de las competencias de su Departamento de Fomento y Vivienda: ¿Ha establecido contacto con el Ministerio de Fomento para ver las distintas posibilidades de uso que tiene la antigua terminal del aeropuerto de Pamplona?

Pamplona, 22 de noviembre de 2011

El Parlamentario Foral: Eloy Villanueva Cruz

Pregunta sobre la inauguración de las obras del TAV en Cadreita*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ELOY VILLANUEVA CRUZ*

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la inauguración de las obras del TAV en Cadreita, formulada por el Ilmo. Sr. D. Eloy Villanueva Cruz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Eloy Villanueva Cruz, Parlamentario Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea respondida en Pleno por el Consejero de Fomento y Vivienda, Anai Astiz.

El pasado día 4 de noviembre tuvimos conocimiento a través de los medios de comunicación de que el Consejero de Fomento y Vivienda del Gobierno de Navarra, el Sr. Anai Astiz Medrano, protagonizaba un acto formal de la inauguración de las obras del TAV en Cadreita. Además del

incumplimiento de la Ley Electoral, ya que se trataba del primer día de campaña electoral y la norma dicta que “queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de estos, cualquiera que sea la denominación utilizada”, hemos asistido después a la tomadura de pelo de que se trataba tan solo de una puesta en escena.

Por ello se formula la siguiente pregunta al Sr. Consejero de Fomento y Vivienda del Gobierno de Navarra:

¿Cuál ha sido el coste económico de dicho acto evidentemente electoral y que se camufló como un inicio de obras?

Pamplona, 22 de noviembre de 2011

El Parlamentario Foral: Eloy Villanueva Cruz

Pregunta sobre las acciones realizadas por el Gobierno de Navarra para conseguir financiación privada para las etapas navarras de la Vuelta Ciclista a España

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AMAYA ZARRANZ ERREA

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las acciones realizadas por el Gobierno de Navarra para conseguir financiación privada para las etapas navarras de la Vuelta Ciclista a España, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Amaya Zarranz Errea.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Dña. Amaya Zarranz Errea, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parla-

mento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral en Pleno dirigida al Sr. Vicepresidente del Gobierno de Navarra, Roberto Jiménez Alli.

Constituida la Comisión institucional de la etapa de la Vuelta a España 2012, que celebró su primera reunión el pasado 22 de noviembre, en la que figura el Sr. Roberto Jiménez como Presidente, se pregunta:

¿Qué acciones ha realizado el Gobierno para conseguir financiación privada para las etapas navarras de la Vuelta Ciclista a España tal y como le instó el Parlamento el pasado 10 de noviembre?

Pamplona, 23 de noviembre de 2011

La Parlamentaria Foral: Amaya Zarranz Errea

Pregunta sobre la previsión e inversión en los diversos tramos del Tren de Altas Prestaciones

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MANU AYERDI OLAIZOLA

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la previsión e inversión en los diversos tramos del Tren de Altas Prestaciones, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Régimen Foral.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Manu Ayerdi Olaizola, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral, para que sea respondida en la Comisión de Régimen Foral por la Presidenta del Gobierno de Navarra, Sra. Barcina.

Pregunta oral sobre el Tren de Altas Prestaciones para la Presidenta del Gobierno ante la Comisión de Régimen Foral.

El proyecto de presupuestos de 2012 recoge una dotación presupuestaria de 134 millones de euros para el Tren de Altas Prestaciones. Sin embargo, según información de la Consejería de Fomento y Vivienda de 26 de octubre, de momento se ha adjudicado un tramo, Cadreita-Villafranca, y está en licitación el segundo, Castejón-Cadreita, y no se dispone de un calendario de licitación de nuevos tramos ya que no se dispone todavía de los proyectos básicos aprobados.

La previsión es que el tramo ya iniciado ejecute obra por aproximadamente 10-12 millones en 2012. En cuanto al tramo en licitación, tiene un presupuesto de licitación de 40,6 millones con una anualidad para 2012 de 12 millones, sin restar la previsible baja en la licitación (cerca al 30% en el primer tramo). En el supuesto extremo, los dos tramos pueden suponer una inversión de 22-24 millones para 2012.

Por lo expuesto anteriormente, este Parlamentario formula la siguiente pregunta oral:

¿Con qué criterio se ha incluido la previsión de 134 millones en el presupuesto? ¿Qué inversión se ha previsto en 2012 para cada uno de los tramos y cada uno de los conceptos para que la suma total sea 134 millones de euros?

Pamplona, a 24 de noviembre de 2011.

El Parlamentario Foral: Manu Ayerdi Olaizola

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Renuncia de D. Santiago Cervera Soto a su condición de Parlamentario Foral

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En relación con el escrito de renuncia presentado por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Santiago Cervera Soto, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del escrito presentado por D. Santiago Cervera Soto, en el que renuncia a su condición de Parlamentario Foral adquirida

en las elecciones al Parlamento de Navarra convocadas por Decreto Foral 1/2011, de 28 de marzo (BON, n.º 61, de 29.3.2011), en las que figuraba en la candidatura del Partido Popular (PP).

2.º Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Renuncia de D.ª Amelia Salanueva Murguialday a su condición de Parlamentaria Foral

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En relación con el escrito de renuncia presentado por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Amelia Salanueva Murguialday, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del escrito presentado por D.ª Amelia Salanueva Murguialday, en el que renuncia a su condición de Parlamentaria Foral

adquirida en las elecciones al Parlamento de Navarra convocadas por Decreto Foral 1/2011, de 28 de marzo (BON, n.º 61, de 29.3.2011), en las que figuraba en la candidatura de Unión del Pueblo Navarro (UPN).

2.º Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Renuncia de D. Jorge Urdánoz Ganuza a su condición de Parlamentario Foral

En sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En relación con el escrito de renuncia presentado por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jorge Urdánoz Ganuza, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del escrito presentado por D. Jorge Urdánoz Ganuza, en el que renuncia a su condición de Parlamentario Foral adquirida

en las elecciones al Parlamento de Navarra convocadas por Decreto Foral 1/2011, de 28 de marzo, (BON, n.º 61, de 29.3.11), en las que figuraba en la candidatura del Partido Socialista de Navarra-PSOE.

2.º Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higuera